

AUDITORIA DE GUERRA

SEGUNDA DIVISION

Negociado _____

Núm. _____

La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda en Salamanca recaba de esta Auditoría se requiera a los Tenientes Auditores a mis órdenes y a los Jueces Militares para que hagan memoria de los sumarios en que puedan constar datos referente a alguno de los dos puntos siguientes:

1.º ¿Es cierto que el establecimiento de una República comunista en España mediante un golpe de Estado había sido decidido y preparado por acuerdo militar de la U. R. S. S. o del Komintern antes del día 18 de Julio de 1936?

¿Puede probarse irrefutablemente, mediante documentos la existencia de esta intención, anterior o posterior a la fecha citada?

2.º ¿Es cierto que en el territorio dominado por el gobierno del Frente Popular de España, más de 150.000 ejecuciones han sido llevadas a cabo en seis meses, sin causa previa ante autoridades investidas de poder judicial, es decir ante la Autoridad designada por la Constitución en vigor?

Es seguro que datos demostrativos de la preparación del movimiento comunista y de los crímenes cometidos por los rojos en las regiones ya liberadas han debido de aparecer en alguno de los procesos que se han visto en Consejo de Guerra, en los que obrarán declaraciones y quizá documentos respecto a listas negras de personas a ejecutar en el momento de estallar el movimiento comunista etc.

En consecuencia; y acordada la ampliación de dicho requerimiento a Jueces, Autoridades y funcionarios civiles, tengo el honor de recabar de V. S. se sirva remitir a nombre del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2.º División y del Ejército del Sur, (Sevilla) los siguientes datos:

1.º Testimonio o certificación de documentos o declaraciones con expresión de procedimiento en que consta y archivo en que dicho procedimiento se halla, relativo al punto 1.º (establecimiento de una República comunista en España.)

2.º Testimonio o certificación negativa caso de no existir los datos que se solicitan en ningún procedimiento que esté a disposición o en el archivo dependiente de V. S.

3.º En relación con el 2.º extremo y caso de haberse incoado en esa población el expediente previsto en el Decreto núm. 67 de 8 de Noviembre de 1936 (B. O. E. núm. 27) y Orden de 1.º de Noviembre de 1936 (B. O. E. núm. 29) sobre inscripción en Registro Civil del fallecimiento o de personas víctimas de los marxistas, interés de V. S. se sirva remitirme un estado en que consten los siguientes datos:

- A) Nombre y apellidos del fallecido.
- B) Edad.
- C) Estado civil.
- D) Nombre del cónyuge, si fuere casado.
- E) Número de hijos.
- F) Nombre de estos hijos.

4.º Si no se hubiese incoado dicho expediente recabará V. S. informes de las autoridades y funcionarios y personas solventes que crea oportuno de esa localidad con objeto de precisar en lo posible el número de ejecuciones llevadas a cabo por los marxistas desde el 18 de Julio de 1936 en esa población y su término municipal.

5.º La información de referencia se ha acordado ampliarla a recoger declaraciones y datos sobre persecución religiosa, incendios y saqueos de Iglesias, e imágenes y atentados al Clero regular y secular.

6.º Igualmente se ha acordado ampliar dicha información al saqueo de Bancos y establecimientos de crédito, así como daños y devastación de propiedades privadas.

En todo caso se servirá V. S. limitar su actuación estrictamente a la población y término municipal de su residencia por reclamarse iguales datos de las autoridades correspondientes a cada localidad y su término municipal.

Interés de V. S. que los aludidos datos obren en mi poder el día _____ permitiéndome esperar de su celo y patriotismo que suplirá con su actividad la brevedad del plazo que viene impuesta por la orden superior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 29 de *Septiembre* de 1937.

II Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Sr. Comandante Militar
de Híndos (Huelva)*

Sr. *Juez de Instrucción
Móstro (Córdoba)*

DELEGACION DEL ESTADO
PARA
PRENSA Y PROPAGANDA

REF: Secretaria.

Ilmo. SR:

Por indicación de varias personalidades y Centros extranjeros simpatizantes con la España Nacional, y deseosos de poder contrarrestar eficazmente las campañas de los rojos en los distintos países, ésta Delegación está preparando un trabajo en que documentalmente se pruebe las ilegalidades y desmanes cometidos por los rojos.

Son puntos de capital interés a demostrar con el mayor numero de declaraciones y documentos posibles, los siguientes:

- 1^a.— ¿Es cierto que el establecimiento de una República comunista en España mediante un golpe de Estado había sido decidido y preparado por acuerdo militar de la U.R.S.S. o del Kominter antes del día 18 de Julio de 1936?
¿Puede probarse irrefutablemente, mediante documentos la existencia de ésta intención, anterior o posterior a la fecha citada?
- 2^a.— ¿Es cierto que en el territorio dominado por el Gobierno del Frente Popular de España, más de 150.000 ejecuciones han sido llevadas a cabo en seis meses, sin causa previa, ante autoridades investidas de Poder judicial, es decir ante la Autoridad designada por la Constitución en vigor?

Es seguro que datos demostrativos de la preparación del movimiento comunista y de los crímenes cometidos por los rojos en las regiones ya liberadas, han debido de aparecer en alguno de los procesos que se han visto en Consejo de Guerra, en los que obrarán declaraciones y quizás documentos respecto a listas negras de personas a ejecutar en el momento de estallar el movimiento comunista etc.

Por ser de un enorme interés para la Causa Nacional

Auditoria de Guerra

la aportación de esos datos en forma de testimonio judicial, me dirijo al celo y patriotismo de V.I. en suplica de que requiera a los Tenientes Auditores a sus ordenes y a los Juzgados Militares, para que hagan memoria de los sumarios en que puedan constar datos de los que se interesan y comprobados estos, ordenar se remitan a esta Delegación, debidamente testimonios en forma.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Salamanca 12 de Junio de 1937.

El Delegado del Estado
para Prensa y Propaganda

P.A.

Eugenio Vega.-rubricado.

Hay un sello de la Delegacion del Estado para Prensa y Propaganda.=.

Por diversos conductos llega a conocimiento de esta Fiscalía, que en los Registros Civiles de varias poblaciones de este Territorio, no se han llevado a efecto las inscripciones de defunción de personas que han sido vilmente asesinadas por la barbarie marxista, y que, en otros, se han practicado tales inscripciones, falseando las verdaderas causas del fallecimiento de esas inocentes víctimas.

Se denuncia que, en algunos Registros, al expresarse la causa de la muerte de los así inmolados, se dice que murieron a consecuencia de disparo de arma de fuego. Otros, en que se omite la causa del fallecimiento. Y otros, en que se manifiesta que el fallecimiento se produjo a consecuencia de un derrame interior. Son modos, siempre desacreditados, de ocultar la verdad, a los que precisa poner urgente remedio.

Así lo exige el imperativo legal; así lo impone el sagrado recuerdo de los mártires sacrificados; que tienen derecho a la perpetuación de su sacrificio; así lo apremian las desventuras de los padres, hijos, esposos y hermanos de esas víctimas indefensas, a los que se debe satisfacer la demanda de orden moral, que acredite el generoso martirio de los suyos. Así también lo reclama, con toda la fuerza de su inmenso poderío, la conciencia social, tan profundamente herida por la vergüenza de esos crímenes abominables.

No hay duda que esa conciencia social, tiene derecho a la verdad, y a que se haga constar cumplidamente en todos los casos. Es una primordial exigencia de justicia; pues dejar oscurecida la diafanidad de esos sacrificios, con disimulos convencionales, producirá el pernicioso efecto de que, transcurridos dos ó tres lustros, no quede rastro oficial de los horrores que los españoles dignos estamos sufriendo; no habrá prueba convincente de los miles de crímenes execrables que se vienen perpetrando con asombro del mundo civilizado; y podrá, con razón, la valiente generación que, con el corazón y la vista puestos en la Patria, hoy derrocha su vida y derra-

ma generosa su sangre, reprocharnos a todos, la desidia moral, que habría de parecerles cobarde indiferencia, de querer ocultar, con subterfugios y ficciones, la vergonzosa degradación a que hubo de conducir a nuestro pueblo, el envilecimiento de un sistema que ha producido tanta desolación y tanta ruina.

Es necesario siempre que resplandezca la verdad, en bien de todos y para eterno baldón de los que trajeron estos horribles males. La Ley, así lo quiere y exige: basta examinar los preceptos de la de 17 de Junio de 1.870; los del Reglamento de 5 de Septiembre de 1.871; y las posteriores disposiciones que, como las Reales Ordenes de 7 de Octubre de 1.911; 9 de Enero de 1.920; y 17 de Junio de 1.924, entre otras, afirman la necesidad de aclarar o rectificar posibles errores ú omisiones, en las inscripciones del Registro Civil.

En acatamiento a esas disposiciones, cuando conste la forma en que tuvieron muerte las personas, debe ineludiblemente decirse: así como las mutilaciones que, para agravar el mal causado, sufrieran; y cuantos accidentes y tormentos corporales se estimasen haber concurrido en la pérdida de la vida.

Los encargados del Registro Civil, son los primariamente obligados a inquirir esos antecedentes, de los facultativos que certifiquen de la defunción, y de los declarantes de ella, antes de practicarse la inscripción. Los inspectores del Registro deben estimular para que tales finalidades legales se llenen, no de un modo rutinario, sino de manera eficaz, como la Ley previene y el sentido social reclama.

El Ministerio Fiscal tiene como esencial misión, la de velar por la observancia de la leyes y promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público: y por ello, esta Fiscalía, cumpliendo el elevado fin que le incumbe, en orden a esa misión fundamental, exhorta a los funcionarios Fiscales que ejercen en el Territorio de esta Audiencia, para la más exacta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, antes invocadas: debiendo atemperarse, en cuanto a lo que es motivo de esta comunicación, al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

PRIMERA: Debe requerirse a los señores Jueces de 1.^a Instancia de cada partido judicial, para que, en orden a las funciones inspectoras que les están encomendadas,

de los Registros Civiles de los pueblos o Ayuntamientos de su jurisdicción, investiguen si han dejado de inscribirse las defunciones de personas asesinadas por los elementos revolucionario-marxistas; y caso afirmativo, se proceda a la inscripción, instruyéndose previamente las oportunas informaciones gratuitas prevenidas, que serán instadas por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDA: En caso de haberse inscrito, los así fallecidos, sin expresarse la causa de su muerte, o con expresión de causa distinta a la verdadera, se promoverá por los funcionarios Fiscales, el oportuno expediente de rectificación de errores, conforme a las normas establecidas por las Reales Ordenes de 15 de Febrero de 1.904 y 9 de Enero de 1.920, y sus concordantes, aplicadas por analogía.

TERCERA: Si la expresión de causa distinta a la verdadera, proviene de falseamiento intencionado y consciente, manifestado, ya en la certificación facultativa de la defunción presentada en el momento de solicitarse la inscripción, ya en la declaración que sobre el fallecimiento hiciera el que pretenda la práctica de la misma, se procederá, además, por los funcionarios del Ministerio Fiscal, a la interposición de querrela contra el Médico que haya suscrito tal certificación, y contra el compareciente y solicitante de la inscripción que falsee dolosamente la realidad de la causa o accidente productor de la muerte: como incurso, ambos, en las sanciones de orden penal que, para esas infracciones la Ley establece: dándose cuenta a esta Fiscalía de las acciones criminales que por mencionados hechos se interpongan.

CUARTA: En aquellos casos en que, practicada la inscripción, no se hayan expresado con la debida extensión y claridad, las circunstancias que concurrieron en la muerte de los indefensos asesinados, debe también promoverse expediente con el fin de hacerlas constar con la amplitud posible.

Del conocimiento de cuanto antecede y se previene, ruego a V. I. que me lo participe: así como de haber trasladado el contenido íntegro de esta comunicación circular, a los señores Jueces de 1.^a Instancia de esa provincia, con requerimiento de que estos lo hagan, a su vez, a los encargados de los Registros Civiles de los partidos judiciales respectivos y de los Delegados del Ministerio Fiscal y Fiscales Municipales: dando cuenta a esta Fiscalía, cuando así lo haya efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sevilla a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



Señor _____

ESTADO NUMERO 3

RELACION de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos y otros hechos delictivos que por sus circunstancias, por la efarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusion de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja

Fecha en que se cometió el delito	SUCINTA RELACION DEL HECHO DELICTIVO	NOMBRES Y DOMICILIO DEL PERJUDICADO	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACION EN EL CRIMEN	
			Sus nombres y apellidos	Si eran sordos o cegos, débiles o etc.
24-7-1936	Fueron sacados de la Cárcel de madrugada y amenazados con fusilamientos simulados y barbaramente apaleado el segundo en las afueras de la Población.	Francisco González Ruiz, Santos 15 Salvador González Caro, A. Moreno Gil.	Anto Adams Delgado, Alfredo Aseasio Raagel, José Lima Felipe	Roja Roja Roja
30-7-1936	Sacado de la Cárcel de madrugada y amenazado de fusilamientos que simularon y barbaramente apaleado en las afueras del Pueblo Idem Idem Idem Idem Idem. Idem Idem Idem En el Ayuntamiento Idem Idem Idem En la Iglesia	Fausto Ardila Aguilar. General Franco 1. Hermínio Ardila Aguilar. Plaza España José Oliva Olivera Manuel González Ruiz. General Franco	José Fernandez Domínguez José Nuñez Loza José Mendez Ardila José Hernandez González Servando Gil Aguilar	Id. Id. Id. Id. Id.
10-8-36	Sacados de la Cárcel y amenazados de fusilamiento y apaleados barbaramente por segunda vez, los dos primeros, en las afueras del Pueblo.	Fausto Ardila Aguilar Hermínio Id. Id. D. Francisco Vaca Domínguez, Cura Párroco.	Manuel Viera Perera Maximiliano Fernandez Gil Luis Adams Caro	Id. Id. Cumpl. Condema
3-8-1936	Apaleado	Joaquín Pérez Moreno	José Viera Gómez	Líbre
3-8-1936	Id.	Eluterio Lozano Felipe	Demetrio Farrado Larios	Id.
3-8-1936	Id.	Teodoro Felipe Torrado	Antonio González Marquez	Roja
12-8-1936	Id.	Ramón Lanchazo Almeida	Telesforo Ramos Melero	Cumpl. Condema
22-8-1936	Amenazado de Fusilamiento en despoblado	Leureano Campaños Ardila	Daniel Magueda Trejo	Roja
3-8-1936	Apaleado	Francisco Velasco Corvacho	Manuel Gómez Fonseca	Cumpl. Condema
30-8-1936	Id. en la Iglesia	Dionisio de Salas Coello	Valentín González Pina	Roja
4-8-1936	Id. Id.	Antonio González Cordoa	Julio Meiriño Flores	Id.
	Saqueo	Cuartel de La Guardia Civil	Luis Terron Adams	Cumpl. Condema
	Id.	D. Leopoldo Olea Villanueva (su Casa y Cortije)	Juan Torrado León	Roja
	Id.	Hº de D.ª José Villanueva	José Martínez Gata	Id.
	Id.	D. Cecilio Salguero González	Luis González Caro	Id.
	Id.	D. Veneciano Villanueva Olea (su Casa y Cortije)		
	Id.	D. Franco González R. de Tsherreros		
	Id.	Hº de D. José Salguero		
	Id.	D. Nicolás Bohs (Cortije)		
	Id.	D. Juan del Pázo Uribe (Cortije)		
	Id.	Manuel Gil Viera (Cortije)		
	Id.	Luis Larios Flores (Cortije)	Todos los relacionados han tomado parte mas o menos activa en los hechos antes expresados.	